REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ab. Carlos Vivanco Rojas

NOTARIO

Av. Quito y Tulcán Edif. Hidalgo Ordoñez - Telf.: 2743-160
Santo Domingo de los Tsáchilas - Ecuador
Email: notaria5tasd@hotmail.com

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

2014	23	01	05	P012454

COMPAÑÍA PROCESADORA DE NEUMÁTICOS COTOPAXI
PRONEUMACOSA S.A.

OTORGA : EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO Y OTROS
CUANTÍA : USD 1.000.00 Alexandra R.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy LUNES QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Abogado Carlos Vivanco Rojas, Notario Público Quinto de este Cantón, mediante Acción de Personal número uno tres tres seis cinco-DNTH-RO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece; comparecen los señores EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO, estado civil soltero, EDY FRANCISCO PALMA HERRERA, estado civil casado, ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO, estado civil soltera, EVELYN DEL ROSARIO PALMA ZAMBONINO, estado civil soltera; quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que, libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias civiles y penales que pudiere generar y eximen de

Razón: esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta copia certificada en el número de factura del presente acto corresponde 20243
15 DIC 2014

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

responsabilidad a la Notaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de ciudadanía y papaleta de votación, que se agregan, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima que contenga la respectiva declaración juramentada de los comparecientes al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: (a) El señor : EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios y personales derechos; (b) El señor EDY FRANCISCO PALMA HERRERA, ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, por sus propios y personales derechos (c) La señorita ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO, ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, por sus propios y personales derechos; (d) La señorita EVELYN DEL ROSARIO PALMA ZAMBONINO, ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, por sus

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

propios y personales derechos. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Santo Domingo.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, con conocimiento de su obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, y conscientes de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al siguiente estatuto y convenios de las partes, y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PROCESADORA DE NEUMÁTICOS COTOPAXI PRONEUMACOSA S.A..- Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga, provincia Cotopaxi, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Cuarto.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la a) Fabricación

de hilados metalizados e hilados entorchados; hilos y Cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles; hilados y Bandas textiles recubiertos impregnados, revestidos o forrados con Caucho o plástico, producción y comercialización de productos de caucho en general, así como de resultantes de caucho reciclado para la elaboración de pisos y adoquines de caucho, aislantes acústicos y térmicos de caucho, zapatos de caucho, pastillas de caucho para frenos, mangueras de caucho, productos de seguridad vial de caucho, perfiles de caucho y todo lo referente a la industria del caucho, bandas de caucho para el reencauche, y obtención de acero del caucho.- Dentro de su objetivo social se incluye la facultad de importar y exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos principales, accesorios o complementarios de los indicados y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales, formar parte como socio o accionista de las compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Artículo Quinto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II.- Del Capital, Acciones y Reserva Legal.- Artículo Sexto.- Capital.- El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 1.000,00).- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, de conformidad con la ley.- Artículo Séptimo.- Acciones.- El capital social se encuentra dividido en mil acciones nominativas, indivisibles y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del número uno (1) al mil (1000).- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Artículo Octavo.- Reserva legal.- La compañía formará un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, segregando, para el efecto, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio un porcentaje no menor del diez por ciento (10%).- TÍTULO III.- Del

Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.- Artículo Décimo.- Junta general de accionistas.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notariado general o especial.- Artículo Undécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

convocatoria será nula.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente.- Artículo Duodécimo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Decimotercero.- Quórum de instalación.- Salvo disposición en contrario de la ley, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la junta general se instalará, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Artículo Decimocuarto.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un

Av. Quito y Tulcán Edif. Hidalgo Ordoñez - Telf.: 2743-160
Email: notaria5tasd@hotmail.com

quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Artículo Decimoquinto.- Mayoría decisoria.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Las acciones que no se encuentran liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la ley y este estatuto obligan a

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, dejando a salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la ley.- Artículo Decimosexto.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, y en particular las siguientes: a) Nombrar al presidente, gerente general y comisario de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Resolver sobre la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos; c) Aprobar las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y otras reformas al presente estatuto; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y capitalización de reservas; f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver sobre la amortización de acciones; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o el presente estatuto a los administradores u otros órganos.- Artículo Decimoséptimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Decimoctavo.- Dirección y actas.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere subrogando o, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta en ese momento. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el gerente general o por quien lo estuviere subrogando, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta en ese momento.- Artículo Decimonoveno.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser presidente de la compañía. Al término de su período, el presidente podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la junta general.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.- Artículo Vigésimo.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser gerente general de la compañía. Al término de su período, el gerente general podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) Convocar a las reuniones de junta general; e) Actuar como secretario de las reuniones

Ab. Carlos Vivanco Rojas NOTARIO NOTARÍA QUINTA SANTO DOMINGO

de junta general y suscribir, con el presidente, las actas respectivas; f) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley; h) Intervenir conjuntamente con el presidente en todo acto o contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la junta general; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y la correspondencia, y llevar por sí mismo el libro de actas; j) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance e inventario detallado y preciso de las existencias, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta sobre la distribución de las utilidades; k) Informar a la junta general, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; y, m) En general, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, le subrogará el presidente.- TÍTULO IV.- De la Fiscalización Artículo.- Vigesimoprimero.- Comisario.- La junta general designará un comisario para un período de dos años. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TÍTULO V.- Disolución y Liquidación.- VU Artículo Vigesimosegundo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA: APORTES. El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ (1.000,00) y se encuentra íntegramente suscrito.- de conformidad con el siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**********

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	N° de CÉDULA	Capital Suscrito (US$)	Capital Pagado (US$)	Capital por pagar (US$)	No. De Acciones	% De Acciones
Sr. EDY FRANCISCO PALMA HERRERA	050151209-9	700,00	700,00	-	700	70 %
Sr. EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO	172143403-1	100,00	100,00		100	10 %
Srta. ALEJANDRA STEPHANIE PALMA ZAMBONINO	050216031-0	100,00	100,00		100	10 %
Srta. EVELYN DEL ROSARIO PALMA ZAMBONINO	050268654-6	100,00	100,00	-	100	10 %
TOTAL		1.000,00	1.000,00	-	1.000	100 %

Los comparecientes declaran bajo juramento que es correcta la integración del capital social y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal.- QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos

señalados en los artículos decimonoveno y vigésimo del estatuto contenido en la cláusula tercera, se designa (i) como presidente de la compañía al señor EDDIE STEVEN PALMA ZAMBONINO con Cedula de Ciudadanía número 172143403-1 y (ii) como gerente general de la misma al señor EDY FRANCISCO PALMA HERRERA con Cedula de Ciudadanía número 050151209-9.- SEXTA: DECLARACIÓN.- La inversión que aportan los accionistas tiene el carácter de nacional.- SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.- Los contratantes autorizan al doctor Pablo Ulloa Vivanco para que con su sola firma solicite la inscripción del contrato contenido en la presente escritura. Facultan también al mencionado profesional para que obtenga y efectúe con su sola firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros en los que fuere necesario. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar una o más de estas facultades a la persona o personas que considere apropiadas.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- .-" Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor PABLO ULLOA VIVANCO afiliado al COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO Matricula numero 3324.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

Ab. Carlos Vivanco Rojas NOTARIO CVR NOTARÍA QUINTA SANTO DOMINGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2014 03:50 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7677201
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706348503 ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO
CIIU: C1399.03
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE HILADOS METALIZADOS E HILADOS ENTORCHADOS; HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE MATERIALES TEXTILES; HILADOS Y BANDAS TEXTILES RECUBIERTOS IMPREGNADOS, REVESTIDOS O FORRADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROCESADORA DE NEUMÁTICOS COTOPAXI PRONEUMACOSA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/12/2014 03:50 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/11/2014 2.48 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 172143403-1
APELLIDOS Y NOMBRES
PALMA ZAMBONINO
EDDIE STEVEN
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
New York
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO
NOTARIA QUINTA SANTO DOMINGO

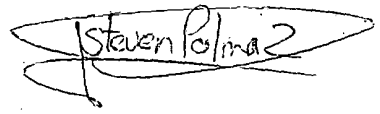

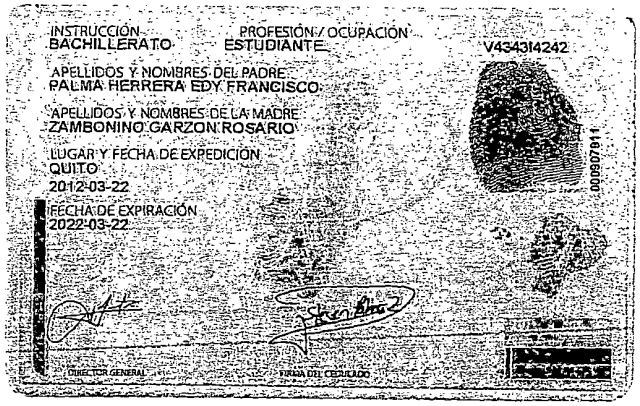
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V434314242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALMA HERRERA EDY FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBONINO GARZON ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-22
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
048
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
048 - 0255
NÚMERO DE CERTIFICADO
1721434031
CÉDULA
PALMA ZAMBONINO EDDIE STEVEN
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
2
RIO VERDE
PARROQUIA
0
ZONA
f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

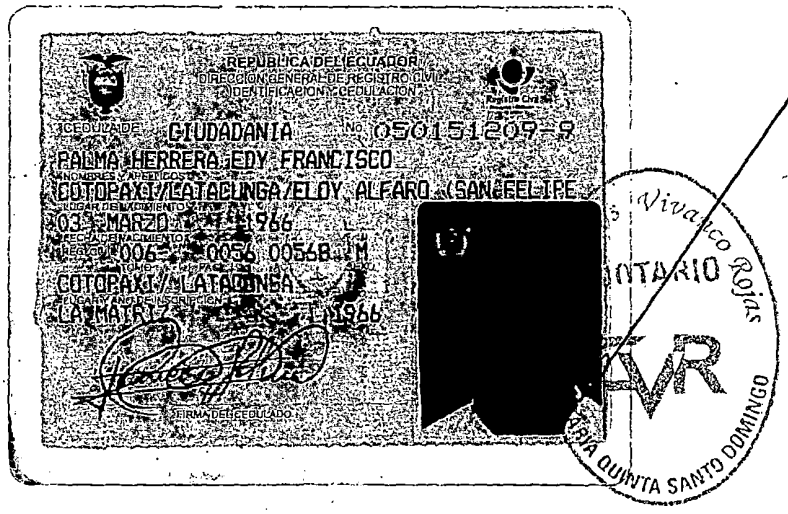
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050151209-9
PALMA HERRERA EDY FRANCISCO
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE
03 MARZO 1966
0056 00568 M
COTOPAXI/LATACUNGA
1966
FIRMA DEL CEDULADO
Vivanco Rojas
NTARIO
AVR
QUINTA SANTO DOMINGO

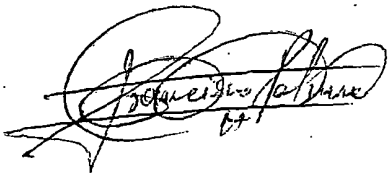

ECUATORIANA***** V4344V4444
CASADO ROSARIO ZAMBONINO GARZON
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
AUGUSTO PALMA
MARIA ESPERANZA HERRERA
SANTO DOMINGO 24/09/2010
24/09/2022
REN 3216630
FIRMA DEL AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
048
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
048 - 0141
NÚMERO DE CERTIFICADO
0501512099
CÉDULA
PALMA HERRERA EDY FRANCISCO
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SANTO DOMINGO
RIO VERDE
0
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050216031-0

PALMA ZAMBONINO ALEJANDRA STEPHANIE
NOMBRES Y APELLIDOS

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO

24 NOVIEMBRE 1992
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007- TOMO 0118 PAG 02526 F. ACT. SEXO

COTOPAXI/LATACUNGA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LA MATRIZ 1992

FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Vivanco Rojas
NOTARIO
QUINTA SANTO DOMINGO

ECUATORIANA****** V4443I2222
NACIONALIDAD IND. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP

EDY FRANCISCO PALMA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSARIO ZAMBONINO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 09/12/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/12/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3451382

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050 - 0189 0502160310
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALMA ZAMBONINO ALEJANDRA STEPHANIE

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

SANTO DOMINGO RIO VERDE
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 050268654-6
APELLIDOS Y NOMBRES
PALMA ZAMBONINO
EVELYN DEL ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1995-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO
NOTARÍA QUINTA SANTO DOMINGO

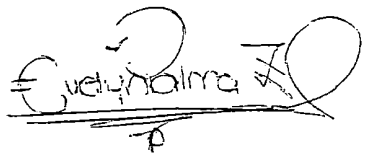

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALMA EDY FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBONINO ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-02

0004801611

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050 - 0190
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502686546
CÉDULA

PALMA ZAMBONINO EVELYN DEL ROSARIO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

SANTO DOMINGO
CANTÓN

RIO VERDE
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

EDDIE PALMA ZAMBONIMO
Céd. Nº 1721434031

EDY PALMA HERRERA
CED. N. 0501512099

ALEJANDRA PALMA ZAMBONIMO
Céd. Nº 0502160310

EVELYN PALMA ZAMBONINO
CED. N. 0502686546

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ab. Carlos Vivanco Rojas NOTARIA QUINTA SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE LO SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
EL -16- DE Diciembre - DEL 2014

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0201201409145 SANTO DOMINGO

Ab. Carlos Vivanco Rojas NOTARIO NOTARIA QUINTA SANTO DOMINGO

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la Escritura Pública que contiene la Constitución de la Compañía **PROCESADORA DE NEUMÁTICOS COTOPAXI PRONEUMACOSA S.A.,** otorgada ante el Ab. Carlos Vivanco Rojas Notario Quinto del cantón Santo Domingo de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, inscrita bajo la partida No. **701** constante a fojas 1237 a la 1244 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, veinte y tres de diciembre del 2014 .- p.s/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la Escritura Pública que contiene la Constitución de la Compañía **PROCESADORA DE NEUMÁTICOS COTOPAXI PRONEUMACOSA S.A.,** otorgada ante el Ab. Carlos Vivanco Rojas Notario Quinto del cantón Santo Domingo de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, inscrita bajo la partida No. **701** constante a fojas 1237 a la 1244 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, veinte y tres de diciembre del 2014 .- p.s/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL LATACUNGA